



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437 y CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C.
1.042.425.001

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los(as) demandados(as) **JORGE ELIECER LEON TORO** identificada con **C.C. 19.600.437** y **CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ** identificado con **C.C. 1.042.425.001** y en favor de **BANCO DE BOGOTA** identificado con **Nit. 860.002.864-4** por la suma VEINTINUEVE MILLOENES VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$29.025.167) por concepto de capital adeudado de la obligación No. 556513181. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, y hasta que se compruebe el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) Dr.(a) **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** identificado con C.C. 72.123.440 de Santo Tomas y portador(a) de la T. P. 48.796 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

LA JUEZ

VTE

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JORGE ELIECER LEON TORO C.C. 19.600.437 y CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ C.C.
1.042.425.001

INFORME SECRETARIAL Soledad, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer.

D

ANIELA ESPINOSA GALÉ

SECRETARIA

Soledad, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean los(as) demandados(as) **JORGE ELIECER LEON TORO** identificada con **C.C. 19.600.437** y **CARMEN LORENA ALVAREZ FLOREZ** identificado con **C.C. 1.042.425.001** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$43.537.750,5) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35b9eabd93914cdeeb347c268c5d84ce146536117caeebdb2f0fda4975d3b3f**

Documento generado en 31/10/2022 08:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>